

DECRETO ALCALDICIO N° 992.-

CHEPICA, dc-09 JUL 2020

Hoy se decretó lo que sigue :

CONSIDERANDO :

- 1.- El Decreto N° 104, del 18 de marzo de 2020, mediante el cual el Presidente de la República Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el Territorio de Chile.
- 2.- Que, la Organización Mundial de la Salud, (OMS), con fecha 11 de marzo de 2020, declaró el COVID - 19 como Pandemia, enfermedad que actualmente afecta a más de 100 países, incluido Chile.
- 3.- Que, el Presidente de la República de Chile, mediante GAB. PRES. N° 003, del 16 de marzo de 2020, impartió instrucciones y medidas de prevención y reacción por el brote de COVID-19.
- 4.- Que, el Ministerio de Salud, mediante Decreto N° 6, del 06 de marzo de 2020, modificó el Decreto N° 4, del 05.01.2020, estableciendo medidas para enfrentar el brote de Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.
- 5.- Que, la Constitución Política, en su artículo 19°, numeral 9°.- asegura a todas las Personas *"El derecho a la protección de la salud"*.
- 6.- Que, el artículo 39° de la Constitución Política, establece *"Artículo 39. El ejercicio de los derechos y garantías que la Constitución asegura a todas las personas sólo puede ser afectado bajo las siguientes situaciones de excepción: guerra externa o interna, conmoción interior, emergencia y calamidad pública, cuando afecten gravemente el normal desenvolvimiento de las instituciones del Estado"*.
- 7.- Lo establecido en el artículo 45° del Código Civil, que dispone que *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."* La norma antes citada corresponde a una norma de derecho común de carácter supletorio, que en diversos textos normativos permite adoptar medidas especiales, liberar de responsabilidad, eximir del cumplimiento de ciertas obligaciones o plazos, o establecer modalidades especiales de desempeño, entre otras consecuencias que en situaciones normales no serían permitidas por el ordenamiento jurídico.
- 8.- Que, las Municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la *Salud Pública y la Protección del Medio Ambiente y la Prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situación de emergencia o catástrofes*.
- 9.- Que, el artículo 56° de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades establece *"El Alcalde es la máxima autoridad de la Municipalidad y en tal calidad le corresponde su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento"*.
- 10.- Que, el artículo 3° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en su artículo 3°, establece *"La Administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal"*.
- 11.- Que, mediante Dictamen N° 5.299, del 21 febrero de 2019, de la Contraloría General de la República, establece que a los funcionarios de la Administración del Estado, regidos por las leyes 18.883 y 18.834 respectivamente, les asiste el derecho de interrumpir las labores o abandonar su lugar de trabajo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 184° bis del Código del Trabajo.

- 12.- El Dictamen N° 1.116/004, del 06.03.2020, de la Dirección del Trabajo, que establece normas laborales que rigen en el Estado Chileno, y en el mismo dispone claramente la responsabilidad de los empleadores en la implementación de medidas de seguridad para con sus trabajadores, otorgando los medios, facilitando la realización de las labores y ponderando los aspectos que aseguren un equilibrio entre la necesidad de realizar el trabajo contratado y la seguridad de las personas que lo desarrollan.
- 13.- El Oficio N° 3.610, del 17 de marzo de 2020, de la Contraloría General de la República, que establece Medidas de Gestión que pueden adoptar los Órganos de la Administración del Estado a propósito del Brote de COVID-19.
- 14.- Que, los Jefes superiores de los órganos de la Administración del Estado, incluidas las Municipalidades, se encuentran facultados para disponer, la situación de excepción, que los servidores que en ellos se desempeñan, cualquiera sea la naturaleza de su vínculo jurídico, cumplan sus funciones mediante trabajo remoto desde sus domicilios u otros lugares donde se encuentren, siempre que dichas labores puedan ser desarrolladas por esa vía, según lo determine la autoridad superior del servicio.
- 15.- Que, en aquellos casos que los funcionarios de los respectivos servicios ejerzan tareas que no resulten compatibles con la modalidad de trabajo a distancia, pero cuya presencia no resulta indispensable en las dependencias municipales, el Alcalde podrá establecer la no asistencia de dicho personal con el objeto de evitar la propagación del virus al interior del municipio y otras dependencias municipales, eximiéndolos del deber de asistencia al lugar de su trabajo, asistiéndoles el derecho a percibir íntegramente su remuneración, se encuentren éstos en grupos de riesgo o no.
- 16.- Que, la adopción de cualquier medida administrativa o de gestión, debe ser formalizada mediante la dictación del respectivo acto administrativo.
- 17.- Que, el Código del Trabajo, en su artículo 152 quáter G, inciso primero, define el trabajo a distancia como *"aquel en el que el trabajador presta sus servicios, total o parcialmente, desde su domicilio u otro lugar o lugares distintos de los establecimientos, instalaciones o faenas de la empresa"*.
- 18.- Seguidamente la misma norma señalada en el punto 17.- en su inciso segundo, establece que *"se denominará teletrabajo si los servicios son prestados mediante la utilización de medios tecnológicos, informáticos o de telecomunicaciones o si tales servicios deben reportarse mediante estos medios"*
- 19.- El Decreto Alcaldicio N° 970, del 02.07.2020, mediante el cual se establecen diversas medidas de de gestión, necesarias para evitar la propagación del COVID - 19.
- 20.- Que, atendido lo expuesto en los instrumentos precedentemente singularizados, se hace necesario adoptar medidas tendientes a proteger la salud de los funcionarios municipales, garantizando la continuidad del cumplimiento de las funciones indispensables del municipio, orientadas a satisfacer las necesidades de la comunidad local.

VISTOS:

Lo consagrado en la Constitución Política de la República; Lo establecido en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Lo dispuesto en la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales; Lo consagrado en la Ley N° 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación; Los establecido en la Ley N° 19.378, sobre Estatuto de Atención Primaria de Salud; Lo dispuesto en la Resolución N° 7, del 29.03.2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite toma razón; El Dictamen N° 15.700/2012, de la Contraloría General de la República, mediante la cual imparte instrucciones sobre registro de Decretos Alcaldicios; El Decreto Alcaldicio SIAPER N° 846, del 23.04.2020, mediante el cual asume el cargo de Alcalde don Patricio Cepeda Santibañez; Lo consagrado en la letra b) e i) del artículo 4°; inciso cuarto y final del artículo 12°, artículos 56° y 63° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

- 1.- **DISPONGASE** las siguientes medidas Administrativas y de Gestión para prevenir la propagación del virus denominado COVID-19, en la comuna de Chépica :

A.- MEDIDAS DE GESTION EN EL AREA DE EDUCACION :

- i. Manténgase la suspensión de clases en todos los establecimientos educacionales de enseñanza básica, media y jardines infantiles, dependientes de la I. Municipalidad de Chépica.

B.- MEDIDAS DE GESTION EN EL AREA DE GESTION MUNICIPAL :

- i. Suspéndase la realización de todo tipo de ceremonias o actos públicos, con asistencia de invitados, aun cuando éstas se hubiesen convocado con anticipación, en recintos abiertos o cerrados.
- ii. Suspéndase la atención de Público en todas las dependencias municipales, exceptuándose de ello al Centro de Salud Familiar y Postas de Salud Rural de esta comuna.
- iii. Se exceptúa de la medida dispuesta en el punto ii. anterior, al Departamento de Tránsito, Tesorería Municipal, Dirección de Obras Municipales, DIDECO y Unidad de Rentas, quienes atenderán público, previo control en el acceso al edificio municipal, en el siguiente horario :

- Lunes a Viernes : De 8.30 hrs. a 13.00 hrs.

- 2.- **DISPONGASE** que los funcionarios de los servicios que más abajo se especifican, deberán desempeñar sus funciones mediante la modalidad Teletrabajo o Trabajo a Distancia, desde su domicilio u otros lugares donde se encuentren :

A.- AREA DE EDUCACION :

- i. Docentes Directivos, docentes, Asistentes de la Educación, Profesionales del Programa de Integración Escolar u otros, de los establecimientos Educacionales Luis Arturo Zúñiga María Marta del Real Correa, Héctor Rodolfo Castillo Moreno, Luz María Crespo Ureta, Eugenio Ruíz Tagle Montes, Carlos Donoso Rebolledo, Las Alamedas, Emilia Salinas Díaz, Luis Athas, Cruz María, Lindorfo Montero Fuenzalida, Gabriela Mistral, Estrella de David, Ángel María, Libertador O'Higgins, Liceo Fermín del Real Castillo, Escuela Especial Integrarte, Jardines Infantiles VFT y personal del DAEM.
- ii.- Autorízase al personal de los diversos establecimientos educacionales de enseñanza básica, media y jardines infantiles, dependientes de la I. Municipalidad de Chépica. señalados precedentemente, pertenecientes a los grupos de riesgo o no, que ejerzan tareas que no resulten compatibles con la modalidad de trabajo a distancia, pero cuya presencia no resulta indispensable en las dependencias de cada establecimiento, queden eximidos de asistir a su lugar de trabajo, con el objeto de evitar propagación del virus COVID-19, debiendo estar a disposición del servicio, cuando, por la naturaleza de su función, y a requerimiento del Director o Directora, necesariamente deban concurrir al establecimiento educacional para cumplir funciones propias de su cargo e indispensables para el servicio.
- iii. El personal de los establecimientos educacionales ya singularizados, les asistirá el derecho a percibir íntegramente su remuneración, se encuentren éstos en grupos de riesgo o no.
- iv. Establézcase la responsabilidad de cada Director, Directora, Profesor o Profesora Encargado, en coordinación con el Departamento de Educación Municipal de Chépica, implementar planes de trabajo susceptible de ser desarrollado mediante la modalidad Teletrabajo o a Distancia, en armonía con lo dispuesto por el Ministerio de Educación.

A.- AREA DE GESTION MUNICIPAL :

- i.- Personal de Planta, A Contrata, A Honorarios regidos por la Ley 18.883, sobre Estatuto Administrativo de FF.MM., personal contratado a través de los diversos programas comunitarios y prestados de servicios que se desempeñen en dependencias municipales, para que desempeñen sus funciones mediante la modalidad Teletrabajo o trabajo a distancia.
 - iv. Autorízase al personal señalado en el punto i. anterior, **pertenecientes a los grupos de riesgo** (adultos mayores, embarazadas y pacientes crónicos) que ejerzan tareas que no resulten compatibles con la modalidad de Teletrabajo o Trabajo a Distancia, pero cuya presencia no resulta indispensable en las dependencias del municipio, queden eximidos de asistir a su lugar de trabajo, con el objeto de evitar propagación del virus COVID-19, **siendo obligatoria su permanencia en su domicilio o lugar de residencia.**
 - v. El personal, independiente de su calidad jurídica, ya singularizado, les asistirá el derecho a percibir íntegramente su remuneración u honorarios, se encuentren éstos en grupos de riesgo o no.
 - vi. Dejase establecido que será responsabilidad de cada Directivo o Jefatura, implementar planes de trabajo susceptible de ser desarrollado mediante la modalidad Teletrabajo o a Distancia, como así también verificar el cumplimiento de las medidas dispuestas en los puntos precedentes.
- 3.- Las medidas dispuestas en los puntos anteriores, entrarán en vigencia a contar de **miércoles 08 y hasta el martes 14 de julio de 2020**, ambas fechas inclusive.
- 4.- Notifíquese de lo resuelto en el presente decreto, acompañando copia íntegra del mismo, al Departamento de Administración de Educación Municipal, Unidad de RR.HH., Administración Municipal, Control Interno, DAF, DOM, Secplan, DIDECO, Depto. de Tránsito, Secretaría Municipal para su conocimiento y posterior cumplimiento.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.



WILSON DUARTE RABELLO
Secretario Municipal
Ministro de Fe



PATRICIO CEPEDA SANTIBAÑEZ
Alcalde

PCS/WDR.

Distribución:

- Indicada.
- Archivo Oficina de Partes.